

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Decidido el gobierno de S. M. á seguir una marcha de completa legalidad, debe esperar que los particulares y los partidos acomodarán su conducta pública á este principio; apoyado en la fuerza incontrastable de la ley, se cree bastante fuerte para ser tolerante sin riesgo del orden público, y para poder aconsejar á S. M. cuando la ocasion y el bien general así lo persuada actos de indulgencia de los que siempre realzan la magestad del trono y revelan á los pueblos la magnanimidad de sus Reyes. En esta atencion y conforme á lo que han espuesto sobre el particular á S. M. sus ministros responsables, se ha dignado mandar se sobresea sin ulterior resultado en todas las causas pendientes por denuncia de oficio sobre delitos de libertad de imprenta.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1847.—Arzola.—Sr. regente de la audiencia de....

Excmo. Sr.—Por la Constitucion del estado

compete á la corona la facultad de conceder distinciones y honores, y ni conviene reducir el circulo de estos, ni tanto prodigarlos, inutilizando en uno y otro caso el medio de remunerar señalados servicios y de estimular á prestarlos sin gravámen del estado.

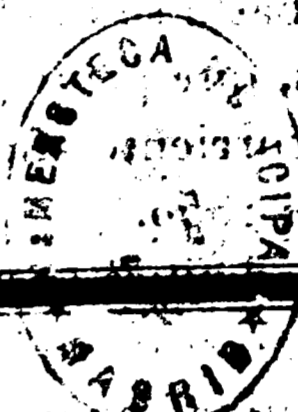
Razones de consideracion dictaron el real decreto d- 19 de setiembre de 1845 prohibiendo la concesion de los honores de la toga; pero hay casos sin duda en que esa distincion seria mas análoga que otra, como premio de hechos y servicios notables en el orden de la administracion de justicia.

En esta razon S. M. se ha dignado mandar que el tribunal supremo de justicia consulte lo que se le otrezca y parezca sobre la continuation de los honores de la toga, y determine en su caso las circunstancias y requisitos para su concesion, sin rebajar, y antes realzando, el prestigio de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1847.—Arzola.—Sr. presidente del tribunal supremo de justicia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por real orden de 12 del corriente se ha servido S. M. mandar se saque á publico cenate



la contrata del Diario de avisos de esta capital el dia 25 del corriente, y hora de las doce de su mañana en las oficinas de este gobierno político bajo las condiciones señaladas en el pliego que à continuacion se espresa.

Lo que se hace saber al publico para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 15 de octubre de 1847.—*El conde de Vista hermosa.*

Ministerio de la gobernacion del reino.—Pliego de condiciones bajo la cuales ha de verificarse la subasta del Diario de avisos de Madrid conforme à lo dispuesto por S. M. en real orden de esta fecha.

1.ª La subasta se celebrará à voz de pregou por tres años, que principiarán en 1.º de noviembre del corriente año, y finalizarán en 31 de octubre de 1850.

2.ª No se dará postura que baje de 16,250 rs. mensuales, ó sean 195,000 rs. anuales.

3.ª La cantidad en que se remate será satisfecha por mesadas anticipadas en la depositaria del ayuntamiento de esta capital con destino à los establecimientos de beneficencia de la misma, entregando la primera en el acto de otorgarse la escritura.

4.ª La persona en cuyo favor se remate la empresa, obligará su persona y bienes al cumplimiento de estas condiciones bajo la correspondiente escritura pública, con la hipoteca en fincas por valor de una aqualidad, ó la equivalente en papel con interés de la deuda del estado al curso corriente en la plaza, el dia que se verifica el remate.

5.ª El periódico se publicará en buen papel y su dimension no será menor de la que tiene en la actualidad.

6.ª Si el empresario llegase à adeudar cantidad mayor del importe de la tercera parte de la anualidad de fianza, el gobierno tendrá libre la accion de rescindir el contrato, haciendo uso de la fianza, y siendo de cuenta del empresario los perjuicios que se originen en el tiempo que estuviere paralizada la empresa.

7.ª El gobierno comunicará las órdenes convenientes à las autoridades, corporaciones y establecimientos del estado, para que los anuncios oficiales se dirijan à la redaccion del Diario de avisos, la que los insertará gratis y con preferencia à todo aviso particular, sin que puedan hacerlo à ningún otro periódico, escepto la Gaceta.

8.ª El empresario tendrá la obligacion de

bacer insertar en el Diario hasta tres veces todos aquellos anuncios oficiales en que asi se venga por las autoridades ó corporaciones que los remitan.

Todos los gastos que ocasione la subasta otorgamiento de la escritura y demas, serán de cuenta del empresario.

Madrid 12 de octubre de 1847.

Los alcaldes, comisarios, celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia proceden à la captura de Juan Gambeta de unos 25 años de edad, extranjero, el cual salió de esta corte con direccion à Barajas con un organillo de la propiedad del amo a cuyo servicio se encontraba el Gambeta sin que hasta el dia se sepa su paradero, y en el caso que consigan su detencion se remita à este gobierno político, dándose en otro caso las noticias que se adquirieran de su direccion Madrid 14 de octubre de 1847.—P. O. de S. E. Antonio Alegre Dolz.

GOBIERNO POLITICO DE GUADAJAJARA

Debiendo procederse à la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1848, bajo las formalidades y condiciones prescritas en reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 24 de mayo del mismo año, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, advirtiendo à las personas que gusten interesarse en la subasta, que el buzón y caja cerrada en que se han de depositar los pliegos de condiciones, estan situados en la puerta del piso principal de este gobierno político. Guadalajara 30 de setiembre de 1847.—Pedro Alcáatara Garcia de Zuñiga

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido.—Circular.

Estando para concluirse los fondos recaudados

en virtud del último reparto acordado en junta de representantes de los pueblos de este partido celebrada en 28 de junio próximo pasado para subvenir al socorro de presos pobres forasteros y demás gastos comunes de la cárcel nacional del mismo, he dispuesto convocar á nueva junta y señalado al efecto el día 21 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en esta sala consistorial.

Lo que comunico á Vds. para su conocimiento y puntual asistencia de sus comisionados en la forma de costumbre. Dios guarde á Vds. muchos años. Getafe, 10 de octubre de 1847. -- Prudencio Benavente. Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

El ayuntamiento constitucional de Bustarviejo ha acordado sacar á pública subasta para el año que viene de 1848 la venta exclusiva al por menor de aceite, vino, aguardiente y carnes muertas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, cuyos remates se celebrarán el primero el 24 del corriente y el segundo y último el 1.º de noviembre próximo, en la casa de ayuntamiento, de diez y media á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo los respectivos pliegos de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Lozoya en esta provincia ha acordado se arrienden en pública subasta la venta exclusiva y los derechos que causen los artículos de consumo para el surtido de dicha villa en todo el año próximo de 1848, y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. Su primer remate se celebrará el día 24 del corriente y el segundo el 7 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alameda de Osuna ha señalado para el primer remate de los derechos de consumo de las cinco especies sujetas al mismo el día 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, y para el segundo y último el 31 del mismo, á la propia hora, en su casa consistorial.

Los que quieran tomar parte en la subasta acudan.

En la villa de Valdaracete se subasta la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año próximo de 1848, señalando para su primer remate el 29 del corriente octubre y para el segundo el 8 del próximo noviembre, todo con arreglo al real decreto de 23 de mayo de 1845, y bajo las condi-

ciones que obran en la secretaría de ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Griñon presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y exactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 31 del corriente, incurra en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

Para la formacion del padron de riqueza territorial del año próximo venidero es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en término de la villa de la Alameda presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el día 31 del presente octubre, en la inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

El ayuntamiento constitucional de Daganzo de arriba, cumpliendo con lo mandado por la superioridad ha acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término hasta fin de noviembre próximo, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

Se halla de manifiesto en la secretaría de ayunta-

(4)
miento de la villa de la Alameda el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año: lo que se anuncia á los vecinos y demas contribuyentes sujetos á ella en dicha villa para que acudan á enterarse de lo que les ha correspondido en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, sin embargo de haber cumplido el término para la presentacion de relaciones de utilidades de inmuebles, cultivo y ganaderia en término jurisdiccional de la misma, no habiendo tenido efecto la presentacion de ninguna de ellas, y estando prorrogado por la direccion especial de estadística el término para la dicha presentacion por dos meses que finarán el 1.º de diciembre del año corriente; se previene que en el término de un mes que concluirá el 7 del inmediato noviembre presenten los hacendados vecinos y forasteros en dicha villa á su alcalde las relaciones de sus utilidades, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo incurrirán sin excusa ni pretexto alguno en las multas impuestas en los artículos 21, 24 y 34 del reglamento que á este efecto se comunicó por la intendencia de rentas de esta provincia.

Para que pueda tener efecto en Torrejon de la Calzada el esacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines oficiales números 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se previene por última vez á todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, que en el de ocho dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos que se hallan de manifesto en la secretaría de ayuntamiento, pues de lo contrario quedan incurso en las penas y multas que señala dicho reglamento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento para la próxima invernada de los pastos del monte de Salvanés, perteneciente á los propios de la villa de Villarejo de Salvanés, para su disfrute con solo ganado lanar, á pesar de los varios anuncios, el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado se vuelvan á anunciar nuevamente al público invitando licitadores, y tiene señalado el dia 31 del presente mes de octubre, desde las diez á las doce de su mañana, en su sala consistorial,

donde estará de manifesto el oportuno pliego de condiciones.

En la villa de Sevilla la Nueva, una legua de Navalcarnero, se celebra el dia 20 del corriente el remate de las yerbas de invernadero de la dehesa de sus propios para mil cabezas lanares.

Habiéndose hecho postura en la villa de Aravaca á las especies sujetas al derecho de consumos por la esclusiva en la venta al por menor para el año de 1848, se ha señalado para el último remate de aquellas y casas de propios el dia 27 del corriente, de diez á doce de su mañana.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan á subasta bajo el pliego de condiciones formado al efecto las leñas de retama para sauce y bardaguera de estos reales bosques. Su primer remate se verificará el dia 26 del presente mes; el segundo, con la mejora del diezmo, el dia 30 del mismo, y el tercero, con la del cuarto, el dia 4 de noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana de sus respectivos dias en la administracion, en la cual estará de manifesto el pliego de condiciones.

MERCADO.

Madrid 18 de octubre.

Trigo de 50 á 61 rs. vn. fanega.
Cebada de 30 á 31 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITAJO